

RES. EXENTA D.J. N° 108-741-2014

ROL N° 050-2014

TIENE POR CUMPLIDO LO ORDENADO, POR PRESENTADOS DESCARGOS, INCORPORA DOCUMENTOS, PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 5 de noviembre de 2014

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8, 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N°s. 108-157-2014 y 108-231-2014; las presentaciones del sujeto obligado de fechas 11 y 23 de abril de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 108-157-2014, de 24 de marzo de 2014, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Cervecería Austral S.A.**, por hechos que constituirían una infracción a las instrucciones impartidas mediante las Circulares UAF N°s. 40, de 2008, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación al no envío dentro de plazo, del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre de 2013.

Segundo) Que, con fecha 7 de abril de 2014, se notificó personalmente al sujeto obligado, de la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, con fecha 11 de abril de 2014, y encontrándose dentro de plazo legal, don Ricardo Villouta Mestre, presenta un escrito de descargos en representación de la empresa, acompañando documentos.

Cuarto) Que, los documentos acompañados a la presentación referida en el considerando anterior, son los siguientes:

a.- Copia de la Resolución Exenta D.J. N° 108-157-2014;

b.- Copia de Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo de la empresa, correspondiente al segundo semestre de 2013;

c.- Copia de correo electrónico remitido por una fiscalizadora de este Servicio al Jefe de Control de Gestión de la empresa, de fecha 3 de febrero de 2014.

Quinto) Que, mediante Resolución Exenta D.J. N° 108-231-2014, de fecha 15 de abril de 2014, este Servicio ordenó al sujeto obligado acreditar en el presente proceso sancionatorio, la personería del señor Villouta Mestre para comparecer en representación de la empresa, dentro de plazo de cinco días bajo el apercibimiento de tener por no presentados los descargos.

Sexto) Que, el sujeto obligado presentó con fecha 23 de abril de 2014, un escrito cumpliendo dentro de plazo, lo ordenado en la resolución referida en el considerando anterior, acompañando carta-poder en la que se le confiere poder al señor Ricardo Villouta Mestre para actuar ante la Unidad de Análisis Financiero en representación de la empresa.

Séptimo) Que, en su presentación de descargos de fecha 11 de abril de 2014, la empresa reconoce no haber cumplido con la remisión del ROE dentro del plazo establecido en las instrucciones impartidas mediante las Circulares UAF N°s. 40, de 2008, y 49, de 2012.

Agrega que la empresa se registró ante este Servicio durante el mes de septiembre de 2013, siendo el período cuyo reporte se omitió el primero que debía enviarse a la UAF, describiendo que como no tenían operaciones que declarar, desconocían como realizar dicha declaración y que sólo una vez realizada la consulta vía correo electrónico a este Servicio, tomaron conocimiento que debía efectuarse una declaración negativa, la que sólo fue realizada durante el mes de marzo de 2014, atendido que antes de esa fecha, el Oficial de Cumplimiento se encontraba de vacaciones.

Señala que la empresa nunca tuvo la intención de ocultar información, considerando además que no se registraron operaciones en efectivo que reportar, razón por la que solicita ser eximida de la aplicación de una sanción monetaria.

Octavo) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, y considerando el reconocimiento señalado en el considerando anterior, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 108-157-2014.

Noveno) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado ya individualizado dio cumplimiento al envío de una Declaración Negativa del Registro de Operaciones en Efectivo, correspondiente al segundo semestre del año 2013, sólo con fecha 7 de marzo de 2014, corroborándose el reconocimiento que realiza la empresa en sus descargos, respecto de la infracción materia de estos autos

Décimo) Que, considerando tanto el reconocimiento de haber remitido fuera de plazo una Declaración Negativa de ROE correspondiente al segundo semestre de 2013, como también la circunstancia constatada en el considerando anterior, se encuentran acreditados los hechos en los que se sustenta el cargo formulado mediante la Resolución Exenta D.J. N° 108-157-2014.

Décimo Primero) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo Segundo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo Tercero) Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado.

Décimo Cuarto) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. TÉNGASE POR CUMPLIDO lo ordenado mediante la Resolución Exenta D.J. N° 108-231-2014 y **POR ACREDITADA** la personería de don Ricardo Villouta Mestre para actuar en representación de **Cervecería Austral S.A.**

2. TÉNGASE POR PRESENTADO, dentro de plazo, el escrito de descargos señalado en el Considerando Tercero y **POR**

ACOMPAÑADOS los documentos individualizados en el Considerando Cuarto, ambos de la presente resolución exenta.

3. INCORPÓRESE al presente proceso el Listado de Reportes ROE del sujeto obligado extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero, señalado en el Considerando Noveno de la presente resolución exenta.

4. DECLÁRASE que **Cervecería Austral S.A.** ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 108-157-2014 de formulación de cargos, relativo a haber remitido fuera de plazo el ROE correspondiente al segundo semestre de 2013, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Octavo a Décimo de la presente resolución exenta.

5. SANCIÓNENSE con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Cervecería Austral S.A.**, ya individualizado.

6. SE HACE PRESENTE, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

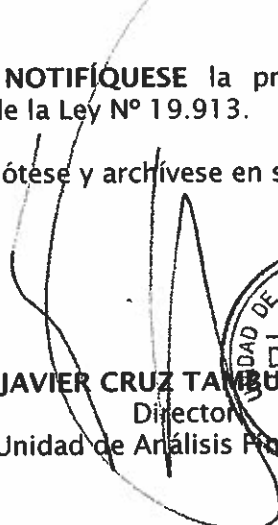
Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

7. SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

8. NOTIFIQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese y archívese en su oportunidad.


JAVIER CRUZ TAMBURINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

